

**ACUERDO No. 001-DGR-2025**

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 228 establece que la Procuraduría General de la República tiene la Representación Legal y que su Organización y funcionamiento serán determinados en la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su Artículo 7 indica que las funciones de la Procuraduría General de la República son autónomas, salvo en los casos que, conforme a la ley, debe atender instrucciones especiales. El presupuesto de la Procuraduría General de la República y sus dependencias figurará en una sección especial del Presupuesto General de la República, y sus acuerdos de erogación serán firmados por el Procurador General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, desempeña un papel de alta responsabilidad, en promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que fuera parte el Estado, emitir opiniones y asesoría al Poder Ejecutivo en todos los casos en el que el Presidente de la República o los Secretarios de Estado requieran su opinión, presentar los recursos legales cuando corresponda comparecer, en representación del Estado en el otorgamiento de actos o contratos de interés nacional, entre otras.

**CONSIDERANDO:** Que en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se requiere del personal idóneo, siendo ineludible adoptar medidas que fomenten el espíritu de trabajo, con sentido de pertenencia, evitando la fuga de recurso humano cualificado, para el fortalecimiento institucional, y la efectiva y eficiente representación de los intereses del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la remuneración de los empleados de la Procuraduría General de la República no responde a las funciones desempeñadas, en el marco de equidad y eficiencia, siendo necesario el mejoramiento de las condiciones laborales de funcionarios y empleados, sobre la base de justicia social, mediante una bonificación como compensación social, a título de mera liberalidad, que coadyuve a satisfacer sus necesidades económicas para una vida normal e incentivo al eficiente desempeño.

la bonificación en concepto de compensación social equivalente a un mes de salario, en las fechas establecidas; para aquellos funcionarios que, a la fecha de las bonificaciones, posea una antigüedad menor a un año, otorgarles la bonificación al tiempo de servicio prestado, tal beneficio se extiende a los empleados que se encuentran ocupando un cargo en forma interina, de acuerdo a la antigüedad en el mismo.

**SEGUNDO:** Se exceptúan las disposiciones anteriores:

- a) El personal que presta sus servicios bajo la modalidad de contrato que no cuenta con acuerdo permanente en la institución.
- b) El personal que goza de licencia de trabajo sin goce de sueldo, que se encuentra fuera de la institución, bajo el beneficio otorgado según el artículo 24 del Reglamento Interno de Trabajo de la Procuraduría General de la República.

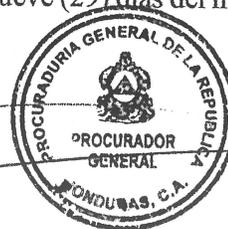
**TERCERO:** La bonificación en concepto de compensación social, se otorga a título de mera liberalidad, quedando sujeta al buen rendimiento obtenido por los empleados y funcionarios de la Procuraduría General de la República.

**CUARTO:** Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Personal, para que procedan a ejecutar las acciones necesarias para hacer efectiva la bonificación acordada, los meses de marzo y octubre respectivamente.

**QUINTO:** El presente acuerdo tiene vigencia el día siguiente de su emisión.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025). **CUMPLASE.**

Abogado. Manuel Antonio Díaz Galeas  
Procurador General de la República



Abogada. Karen Rosibel Funez Flores  
Secretaria General

